

# **RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RAMBLAS. UN CASO CONCRETO: LA ORDENACIÓN DE LA RAMBLA DE ALMERÍA**

**Silvestre Martínez García**  
*Ayuntamiento de Almería*

## **RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RAMBLAS**

### **Las ramblas dominio público hidráulico**

Según el art. 2, apartado b) de la Ley de Aguas 29/1985, de 2 de Agosto, se consideran parte del dominio público hidráulico "*los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas*". Entendiendo que las ramblas son lechos de desagüe temporales, de funcionamiento intermitente y esporádico, se encontrarían dentro del concepto de cauces de corrientes naturales discontinuas, formando parte, en consecuencia, del dominio público hidráulico.

Con ello se continúa la tradición de nuestro ordenamiento jurídico de considerar las ramblas, si bien con otra denominación o bien por analogía, como bienes pertenecientes a la Administración del Estado y sometidos a un régimen jurídico especial, como bienes extra commercium, es decir, como dominio público.

### **Normas comunes a los bienes de dominio público**

Los bienes públicos pueden ser de dos categorías: bienes demaniales y bienes patrimoniales. La diferencia entre ambos estaría en que, para los bienes demaniales existe un régimen jurídico exorbitante de las normas comunes sobre el derecho real de propiedad según el Código Civil, mientras que los bienes

patrimoniales se registrarán por las normas comunes de la propiedad. Lo anterior, si bien nos sirve para reflejar la diferencia entre ambos, no es enteramente exacto, ya que también los bienes patrimoniales, por el hecho de ser bienes de la Administración, también están sujetos a normas exorbitantes en algunos aspectos de su gestión. Dentro de los bienes de dominio público se distinguen los que pertenecen al dominio público natural, es decir aquellos que por Ley se predicen para todo un género de bienes (aquí estarían las ramblas, costas, etc), y los que pertenecen al dominio público artificial, y que son adscritos al mismo por un acto administrativo concreto, así la fijación como sede de un órgano administrativo un determinado edificio, siempre, por supuesto, con base legal previa.

La Constitución Española en su art. 132.1 dice que *“La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación”*.

Es así como en el Texto Constitucional se recogen las características de los bienes de dominio público, a cuya categoría pertenecen las ramblas.

La inalienabilidad significa que la Administración titular del dominio público no puede disponer de los mismos sino previa desafectación, es decir, necesitan ser sometidos a un procedimiento en el que pierden su condición de dominio público.

La imprescriptibilidad significa que no cabe su adquisición por prescripción adquisitiva, quedando pues desterrada la figura de las desafectaciones tácitas.

La inembargabilidad significa que ningún Tribunal podrá dictar providencia de embargo, ni despachar mandamientos de ejecución contra los bienes y derechos del Patrimonio del Estado (art. 18 LPE).

Además de estas características los bienes de dominio público tienen otras prerrogativas comunes con el resto de los bienes públicos como son:

a) La Administración puede realizar por sí misma el deslinde de estos bienes, mientras que en el caso de los particulares han de acudir a un procedimiento judicial específico.

b) Las Administraciones públicas, para recuperar la posesión de sus bienes, tampoco necesitan ir al juez civil mediante un interdicto, sino que pueden hacerlo por sí mismas, mediante el llamado “interdictum propium”.

## **El dominio público de las aguas terrestres**

La Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985, ha venido a convertir en dominio público la práctica totalidad de las aguas terrestres, al decir en su art. 1.2 lo siguiente: *“Las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público hidráulico”*.

También son demaniales los cauces de corrientes naturales, continuos o discontinuos, los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos y los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos. (art. 2).

Las limitaciones a la propiedad privada de los terrenos colindantes se extienden a los márgenes, esto es, los terrenos que lindan con los cauces. Se trata de una zona de cinco metros para uso público y otra, llamada de policía, de cien metros *“en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen”* (art. 6). Según el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Reglamento del Dominio Público Hidráulico), en sus artículos 7 a 9, en la primera zona los propietarios *“podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso (...); pero no podrán edificar (...) sin obtener la autorización pertinente, que se otorgará en casos muy justificados”*. En la zona de policía queda condicionado cualquier uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Los diferentes usos de las aguas están sometidos, como es obvio, a una intervención administrativa muy intensa.

El régimen sancionador se contiene en los arts 108 a 113. Las infracciones se clasifican en leves, menos graves, graves y muy graves, atendiendo a su repercusión en el orden y aprovechamiento del dominio público hidráulico, a su trascendencia sobre la seguridad de las personas y bienes y a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como al deterioro producido en la calidad del recurso. La sanción por excedencia es obviamente la multa, que podrá llegar hasta cincuenta millones de pesetas. Pero, con independencia de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, así como reponer las cosas a su estado anterior.

## **ORDENACIÓN DE LA RAMBLA DE ALMERÍA**

### **La Rambla en la historia reciente de Almería**

A finales del siglo XIX los cauces de las diversas ramblas existentes en Almería se convierten en un freno al desarrollo. La Ciudad, situada en las estribaciones de la Sierra de Gádor, está marcada en su topografía por fuertes pendientes hacia el mar.

Es en la segunda mitad del siglo XIX cuando el problema se hace más acuciante, ya que la Ciudad logra una fuerte recuperación económica, basada en la minería, la uva, el establecimiento del ferrocarril, etc, que hacen vislumbrar un nivel de prosperidad, pero se encuentra frenada en su desarrollo urbano a causa de la barrera que supone la rambla. A esto viene a añadirse la inundación del 11 de septiembre de 1.891, que ocasionó graves pérdidas en algunos barrios de Almería (San José, Alto, Almadrabillas, etc.), causando numerosas víctimas y daños materiales enormes para la época. Como consecuencia de ello la Ciudad moviliza todas sus fuerzas vivas, teniendo eco en el Gobierno de la Nación que formó una Comisaría Regia dependiente del Gobierno a fin de acometer las obras de reconstrucción y el encauzamiento de las ramblas. Asimismo se organizó una suscripción nacional para sufragar esta obra de enorme envergadura para su época.

La Comisaría Regia toma las riendas del proyecto, por encima incluso del Ayuntamiento de la Ciudad, y ejecuta las obras entre 1.894 y 1.897, bajo la dirección de los ingenieros Javier Sanz y Valero Rivera.

La Rambla antes de su actual encauzamiento discurría más o menos por la actual calle de Javier Sanz, constituyendo una amenaza permanente; en cambio desde que se realizó la obra de desvío y encauzamiento dejó de ser una amenaza para la Ciudad, o mejor dicho, quedando la amenaza reducida al propio cauce.

Desde entonces la ciudad se olvida de la Rambla, incluso en algunos casos crece dándole la espalda a este cauce, que no sabe como tratar.

Es sólo en época reciente cuando la Ciudad comienza a preguntarse por este espacio vacío que, con el desarrollo hacia Levante, queda ubicado en pleno centro, ofreciendo enormes posibilidades en una Ciudad colmatada y que desde los años sesenta creció de forma vertical y compacta, rompiendo su horizontalidad. El Plan General de 1.973 contempló la Rambla sin un especial interés, considerándola fundamentalmente como una vía de la red arterial de la Ciudad.

Recuperada la democracia en los municipios comienza a formarse una opinión generalizada en favor del tratamiento de la Rambla, ya sea Belén, Amatisteros o Iniesta, adquiriendo fuerza relevante la Comisión Pro-Rambla, organización vecinal que tuvo el mérito de influir en la administración municipal, aportando trabajos y encuestas, llegándose en el año 1.985 a la convocatoria por el Ayuntamiento de Almería de un concurso de ideas.

### **Concurso de ideas para el tratamiento de la Rambla**

Al tratar el cauce de la Rambla de Belén y de las Ramblas Amatisteros e Iniesta que confluyen en aquélla, se puede adoptar una doble postura:

- Partir del hecho de que una rambla es un cauce para recoger lluvias torrenciales, y ante ello lo único que debemos hacer es potenciar esta función. Pudiendo introducir la imagen de río en la Ciudad, incluso con una lámina de agua, en este caso sería artificial, diseñando su ribera con jardines.

- Otra, olvidándose del cauce, ocultarlo y ordenar libremente sin ningún tipo de condicionante el espacio recuperado.

Pues bien, las bases del concurso de la Rambla se inclinaron por este segundo planteamiento. En ellas se distinguía la obra hidráulica que necesariamente sería previa a la ordenación urbana de la Rambla, y que consistía en unas presas en la cabecera de las Ramblas y luego en un cauce mínimo que se debería respetar en función del proyecto regulador de avenidas.

Una vez resuelta la cuestión del cauce, las bases del concurso entendían que la clave para elegir los usos adecuados entre los posibles destinos del nuevo suelo, estarían en lo acertado del análisis que se hiciera acerca de diferentes tejidos urbanos atravesados y del entendimiento del papel contradictorio de las Ramblas: estructurado en sentido longitudinal, derivado de su continuidad como cauce, y por otro lado, límite o frontera entre barrios, cada uno de ellos con su propio trazado, comunicados con los del otro lado únicamente en puntos determinados.

En base a la importancia de los cauces y de los suelos urbanos colindantes, se distinguían en las bases varios tramos bien diferenciados:

1. Desde las Almadrabillas hasta la confluencia de las ramblas principales. Es sin duda el más complejo. Su ordenación puede modificar decisivamente la imagen del centro.

2. Tramos intermedios (Rambla de Belén hasta el paseo de la Caridad y Amatisteros hasta la Cruz de Caravaca) que separan barrios residenciales tradicionales o ensanches menores. Con la intervención pueden pasar a ser zonas de convergencia de actividades comunes.

3. Tramos finales, que no ofrecen muchas posibilidades en cuanto a variedad de tratamiento, por más que pueda reducirse el cauce a menos de 5 m.

En definitiva los objetivos del concurso eran los siguientes:

- Recuperación de la Rambla como elemento urbano que establezca una articulación transversal en la trama histórica de la Ciudad.

- Absorción de los déficits de espacios culturales y aparcamientos del entorno urbano, superponiendo los usos en función de la propuesta.

- Maximización del efecto difusor de la actuación con respecto a los intereses generales de la Ciudad.

### **Fallo del concurso de ideas y estado actual**

Entre los muchos proyectos que se presentan resultó ganador el del arquitecto de Almería D. Antonio Góngora Sebastián, con una magnífica propuesta que consistía básicamente en lo siguiente:

La propuesta ganadora se basaba en la idea de eliminar el carácter de BORDE que tiene la Rambla, de ruptura lineal de la continuidad del tejido urbano, para transformarla en lugar de encuentro o en una secuencia de NODOS, o puntos significativos de esta Ciudad.

En otro aspecto, pretendía reforzar el esquema radio-concéntrico de Almería y que viene constituido por el paseo y su área de influencia hasta la Rambla.

En cuanto a los aspectos concretos se plantea la ordenación por tramos:

Desde la Playa de las Almadrabillas hasta el Barrio Alto. Si bien su unidad visual termina en el cruce con las calles Santos Zárate y Paco Aquino, ya que a partir de ese punto se inicia una pronunciada curva y la pendiente del cauce es mucho menor. La pendiente bastante acusada permite una visión constante del mar en este tramo recto, que se organiza con cierto carácter representativo en una secuencia de tres plazas cada una con una determinada intención. Estas plazas se enlazan entre sí por un amplio paseo peatonal central. La continuidad de este recorrido peatonal está garantizada pasando bajo los puentes actuales,

aunque es claro que la imagen de puentes desaparece al rellenar toda la Rambla a nivel de calzadas, en una solución cercana visualmente de la del parque Nicolás Salmerón, con el que en cierto modo se planteará una continuidad. La visión del mar se potencia al hacer avanzar una lengua de agua hasta el puente de las almadrabillas.

La primera plaza sería la del *Mar*, encajada entre la Avda de Reina Regente y el Polígono Oliveros. En esta plaza se valora el encuentro de los ejes de ambas Avenidas. Bajo su superficie se plantean dos plantas de aparcamiento público.

La segunda es la plaza de las *Artes*, que estará frente al Instituto Celia Viñas. Esta plaza deberá ubicar un museo de escultura en su superficie y bajo ella se proyecta una sala de exposiciones y un teatro-auditorium. A continuación se prevé una zona de juegos y pistas de patinaje. Cruzando el puente de la Salle otro amplio bulevar, con glorieta central, nos conduce, según la propuesta del arquitecto Sr. Góngora Sebastián, hasta una fuente escalonada que aprovecha el desnivel existente, y se llega a la plaza de los *Niños*, pretendiendo establecer en ella, un espacio con todo tipo de juegos infantiles. Bajo esta plaza se plantea otra reserva de aparcamientos.

Resumiendo lo expuesto, el tramo recto de la Rambla se organiza entre dos áreas de agua, el mar y la fuente escalonada, tres plazas, la del Mar, la de las Artes y la de los Niños, espacios importantes que se enlazan entre sí por dos amplios paseos arbolados que encierran cada uno dos glorietas.

Después de la Plaza de los Niños, más arriba, en el anclurón que hoy existe antes del cruce del Barrio Alto, se ubicará una pista polideportiva y un pequeño teatro al aire libre. El cruce del Barrio Alto se resuelve con rotondas e isletas de palmeras, entrando en los tramos intermedios de las Ramblas, que se tratan fundamentalmente como paseos arbolados o bulevares.

En cuanto al tramo final de Iniesta, que comprenderá hasta el cementerio, dado los desdoblamientos de la carretera nacional sobre el actual cruce, los espacios que resten libres de tráfico, deberán tratarse como zonas de jardinería y arbolado de gran porte, con hoja perenne, al objeto de dar una imagen distinta de la degradada que hoy ofrece esa entrada de la Ciudad.

En la actualidad se encuentra en ejecución las presas de cabecera, y pendiente de adjudicación el canal de desagüe, como pasos previos para el tratamiento urbano del cauce, según el modelo antes expuesto.

Así, cien años después del desvío y encauzamiento de la Rambla, se ofrece a la Ciudad una nueva oportunidad para transformar lo que es una barrera en el

centro, en un espacio central pleno de los equipamientos y zonas verdes, que signifique un auténtico pulmón de la Ciudad ya en los umbrales del siglo XXI.